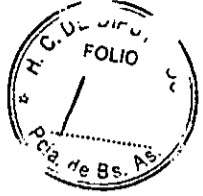




EXPTE. D 1212 109-10

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE RESOLUCION


La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESUELVE

Reclamar la derogación de las Resoluciones N° 415/04, 1070/08 y 1417/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, por las cuales se estableció el Programa de Uso Racional de la Energía (PURE) y se dispusieron aumentos tarifarios para el servicio de gas natural.

Solicitar la abstención en la percepción los importes correspondientes a dichas normas, la suspensión de la realización de cortes en el suministro de los servicios de gas natural, y toda otra sanción a raíz de la falta de pago de las facturas emitidas en relación con las citadas Resoluciones.

Requerir se proceda a una revisión integral de la estructura tarifaria de los servicios públicos esenciales de gas natural, atendiendo a la situación socioeconómica de cada uno de los usuarios.

  
CARLOS ALBERTO NIVIO  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires.



## FUNDAMENTOS

### Revisión tarifaria

La actual situación provocada por un drástico ajuste en las tarifas de los servicios públicos de provisión de electricidad y de gas natural, los cuales producen un gran impacto en las economías familiares, tienen relación con la desacertada política en la materia llevada a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional luego de la crisis desatada a comienzos de la presente década con la caída de la convertibilidad monetaria.

En medio de una situación institucional inédita en nuestro país que produjo graves conmociones sociales, el 6 de enero de 2002 el Congreso nacional sancionó la Ley N° 25.561, declarando la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y el fin de la etapa de la convertibilidad.

Esta norma dispone que en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras, así como las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas quedan establecidas en pesos a la relación de cambio un peso (\$) = un dólar estadounidense (US\$ 1).

Teniendo en cuenta que en la totalidad de los contratos de los servicios públicos se habían establecido tarifas con precios en dólares, es que la ley además dispone que el Estado nacional deberá proceder a la renegociación integral del conjunto de los servicios públicos concesionados durante la década precedente, para los que deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Dicha renegociación fue iniciada durante la gestión transitoria del Dr. Eduardo Duhalde quien, cuando comenzó a esbozar alguna gestión al respecto, debió ceder la primera magistratura al candidato surgido de las elecciones generales. La nueva gestión asumida en mayo de 2003 despertó expectativas favorables en función de las manifestaciones vertidas durante la campaña electoral y en razón de que una de las primeras medidas del presidente Kirchner al respecto consistió en la remisión al Poder Legislativo de un Proyecto de Ley de creación de un Marco Regulatorio general para los servicios públicos, lo que suponía modificaciones estructurales al sistema implementado en la década anterior y la probable recuperación de la decisión estratégica por parte del Estado nacional de los principales recursos energéticos.

A poco de iniciada la gestión Kirchner se produjo un hecho que hacía presuponer que las expectativas generadas podrían ser defraudadas; el gobierno nacional ratificó la tenencia de todas las concesiones viales a los mismos concesionarios que durante más de una década habían cometido todo tipo de incumplimientos contractuales y que habían sido denunciados por los propios organismos del Estado.

Nada diferente se produjo en materia energética. Por el contrario, se ratificó la permanencia de las productoras petroleras garantizándosele la continuidad del margen de rentabilidad que obtuvieron durante la década anterior, pese a que disminuyeron las reservas y no realizaron inversiones para descubrir nuevos yacimientos de petróleo y gas que permitieran garantizar las reservas existentes; se alentó la continuidad de las



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



exportaciones irracionales hacia países limítrofes negándose el riesgo cierto a mediano plazo de perder el autoabastecimiento energético.

Como expresión de una política errática, se iniciaron y se interrumpieron las renegociaciones contractuales con las empresas eléctricas y gasíferas en numerosas oportunidades; se arribó a un Acuerdo de Renegociación recién en 2005 -que no se cumplió totalmente- y recientemente se acaba de disponer que la Revisión Tarifaria Integral que debía entrar en vigencia en marzo de 2008 se posterga sin fecha de reanudación.

Mientras que el Poder Ejecutivo nacional mantenía congeladas las tarifas de los usuarios residenciales de los servicios de energía eléctrica y gas natural, en una medida motivada más por la necesidad de acrecentar la popularidad del gobierno que por la de mejorar el ingreso de los sectores afectados por la crisis de 2001/2002, el país perdía abundantes reservas petrolíferas y gasíferas, a punto tal que en la actualidad debe importarse gas natural para consumo interno con un costo superlativamente superior al doméstico.

En este contexto, en estos meses, luego de mantener congeladas las tarifas de electricidad y gas natural durante más de 5 años para los usuarios residenciales, el gobierno nacional, en una muestra más de la irracionalidad de su política energética, dispuso la aplicación de aumentos extraordinarios en estos servicios para las casas de familia, aumentos que ponen en riesgo la continuidad de la prestación de dichos servicios para miles de hogares afectados por la inflación remanente del año 2008, la cual superó el 20%, la inflación de los primeros meses de este año -que según mediciones privadas supera el 1% mensual-, el aumento de las suspensiones y despidos laborales, la disminución horaria de la jornada de trabajo que preserva la continuidad laboral pero reducen el ingreso del trabajador, los incrementos de los servicios públicos de transporte público de pasajeros, etc.

### **Tarifas de electricidad**

Con referencia a los incrementos en las tarifas eléctricas, se producen en dos etapas: en primer lugar a través de la Resolución N° 324/08 del Ente Nacional Regulador de la Energía, publicada en el Boletín Oficial el 31 de julio de 2008, y su modificatoria N° 356/08, que responden a una directiva emanada de la Nota N° 858/08 del Secretario de Energía de la Nación en la que éste señala "que con el objeto de mantenerse operativas, las empresas distribuidoras han debido privilegiar su erogaciones con destino a cubrir los costos operativos por encima de aquellas orientadas a reposición y ampliación de sus sistemas".

En la Resolución ENRE N° 324/08, modificada posteriormente por la Resolución ENRE N° 356/08, se autorizaron aumentos para la categoría Residencial del siguiente orden: Los usuarios con consumos bimestrales menores o iguales a 650 kWh no enfrentarían aumentos; para los mayores a 650 kWh y menores o iguales a 800 kWh, el incremento promedio su factura sería del 10%; para aquellos mayores a 800 kWh y menores o iguales a 900 kWh el incremento promedio de su factura sería del 15%; para los usuarios con consumos bimestrales mayores a 900 kWh y menores o iguales a 1.000 kWh el incremento promedio de su factura ascendería al 20%; para los que consumen bimestralmente más de 1.000 kWh y hasta 1.200 kWh, el incremento promedio de su factura sería del 25%, y para los consumos mayores a 1.200 kWh/bimestre, el incremento promedio fue del 30%.

El segundo incremento de las tarifas eléctricas para los usuarios residenciales de las distribuidoras de carácter nacional -es decir aquellas proveedoras de toda el Área Metropolitana- se produjo mediante la Resolución N° 1169/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial el 31 de octubre de 2008, que aprobó la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



reprogramación trimestral de los precios mayoristas de la energía eléctrica entre el 1º de noviembre de 2008 y el 30 de abril de 2009.

Para tener una idea de la proporcionalidad de los aumentos aplicados al sector de usuarios residenciales conviene tener en cuenta que hasta la aplicación efectiva de la Resolución N° 1169/08 el valor del MWh que abonaban los usuarios residenciales era de \$ 16,50 el MWh, para cualquier tipo de consumo, de acuerdo al artículo 17º de la Resolución N° 93/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación.

La Resolución N° 1169/08 establece variaciones de precios en el mercado mayorista eléctrico de fuerte impacto sobre los costos de las distribuidoras, que afectarán finalmente a los usuarios residenciales de acuerdo a la siguiente segmentación: para los consumos de hasta 1.000 KWh/bimestre: un valor de \$ 31,49 el MWh/bimestre, consumos entre 1.001 y 1.400 KWh/bimestre: \$ 61,49 el MWh/bimestre, para el caso de consumos entre 1.401 y 2.800 KWh/bimestre: \$ 90,49 el MWh/bimestre, y consumos superiores a 2.800 KWh/bimestre: \$ 150,49 el MWh/bimestre.

Luego, mediante la Resolución N° 628/08 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), publicada en el Boletín Oficial el 19 de noviembre de 2008, se trasladaron los valores de los nuevos precios mayoristas eléctricos al cuadro tarifario de los usuarios residenciales, aplicando la segmentación según el consumo aprobado por la Resolución N° 409/08 y con carácter retroactivo al 1º de octubre de 2008.

Con la aplicación de las medidas señaladas en los párrafos anteriores el aumento de las tarifas de energía eléctrica para los usuarios correspondientes a las distribuidoras del Área Metropolitana son los siguientes: consumo de 651 kWh bimestrales: 12%, consumo de 801 kWh bimestrales: 17%, consumo de 901 kWh bimestrales: 17%, consumo de 1.001 kWh bimestrales: 116%, consumo de 1.201 kWh bimestrales: 125%, consumo de 1.401 kWh bimestrales: 210%, y consumo de 2.800 kWh bimestrales: 425%.

El alza de tarifas dispuesto por las Resoluciones N° 1169/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, como las Resoluciones ENRE N° 324/08 y N° 356/08, carecen de validez legal toda vez que incumplen el Marco Regulatorio de la Electricidad, dispuesto en la Ley N° 24.065, que establece en su artículo 46º que recibida la solicitud de modificación de tarifas por parte de transportistas y distribuidoras, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad dará, si es que considera que tal pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas, inmediata difusión pública a la misma por un plazo de 30 días y convocará a una Audiencia Pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta ley y al interés público.

En cuanto cuadro tarifario que rige para las distribuidoras de electricidad del interior de a provincia de Buenos Aires, el mismo fue modificado parcialmente en el 2006 y en el 2007 al mantenerse el valor del cargo fijo pero incrementándose el monto fijado para el cargo variable, mediante dos ajustes escalonados de un 6% cada uno establecidos por las Resoluciones MINSP N° 614/2006 y N° 17/2007.

Sin embargo, el descongelamiento total de las tarifas ocurrió el pasado año, cuando el Gobierno provincial -en sintonía con el PEN- dispuso incrementar los valores del cargo fijo -pasó de 2,36 a 2,71 \$/mes- y del cargo variable, a través de la Resolución N° 741/2008. De tal forma, a partir del 1 de octubre de 2008 el primero de los nombrados fue incrementado en un 15%, mientras que el restante en un 22%.

A los incrementos tarifarios mencionados se debe agregar la carga para los consumidores resultante de la aplicación del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE), establecido en la Provincia de Buenos Aires por la Resolución N° 281/05 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. Esta decisión del Poder Ejecutivo bonaerense, se realizó en concordancia con la adoptada previamente por el



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



PEN mediante la Resolución N° 415/04 de la Secretaría de Energía de la Nación, y asimismo con el texto de la Resolución N° 745/05.

El Defensor del Pueblo de la Nación ha demostrado que la aplicación distorsiva del PUREE en el actual contexto de aumento de tarifas eléctricas han generado incrementos en las facturas que ascienden al 1.095,67%, tal como lo expresó en la demanda judicial iniciada contra el Poder Ejecutivo Nacional.

### **Tarifas de gas natural**

Los aumentos de tarifas a los usuarios residenciales del servicio de gas natural también se dan en dos etapas, como en el caso de los aumentos autorizados para los servicios de energía eléctrica correspondientes al área metropolitana bonaerense -bajo jurisdicción nacional-, y tienen origen en sendas resoluciones.

Los incrementos surgen por la aplicación de las Resoluciones N° 1070/08, publicada en el Boletín Oficial el 1° de octubre de 2008, y por la Resolución N° 1417/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada el 23 de diciembre de 2008 en el Boletín Oficial, teniendo efecto retroactivo al 1° de septiembre de 2008.

De acuerdo a los considerandos de las resoluciones mencionadas, los aumentos se dispusieron para normalizar el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte -medida que se acordara con los productores de gas en septiembre de 2008- y para financiar el fondo fiduciario creado por la Ley N° 26.020, Marco Regulatorio del Gas Licuado de Petróleo, con el supuesto destino de establecer un precio diferencial de garrafas de GLP a valores accesibles para los más de 4 millones de usuarios de todo el país que no cuentan con el servicio de gas natural.

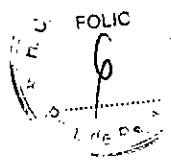
Sin embargo, en las distintas resoluciones emitidas por el ENARGAS que autorizan dichos aumentos a las diferentes distribuidoras y subdistribuidoras de todo el país (Resoluciones ENARGAS N° 445/08, 446/08, 448/08, 449/08, 450/08, 451/08, 452/08, 454/08, y otras) el organismo de control manifiesta que para la aplicación de los incrementos se ha tenido en cuenta también el Índice de Variación de Costos contemplado en el Acuerdo de Renegociación Contractual con las distintas concesionarias.

Con la aplicación de estas primeras medidas, el aumento del valor del metro cúbico ha sido el siguiente, de acuerdo al consumo de los usuarios residenciales y para la empresa distribuidora Metrogas de la Capital Federal: Las categorías R1, R2.1 y R2.2, cuyos consumos van de 0 a 800 m<sup>3</sup>/año, el valor por m<sup>3</sup> pasó de \$ 0,143651 a \$ 0,153931, es decir un incremento del 7,15%; la categoría R2.3 con un consumo entre 801 a 1.000 m<sup>3</sup>/año, el valor por m<sup>3</sup> pasó de \$ 0,143651 a \$ 0,156451, es decir un 8%; para la categoría R3.1 con consumo entre 1.001 y 1.250 m<sup>3</sup>, el costo por m<sup>3</sup> pasó de \$ 0,143657 a \$ 0,154825, es decir un alza del 7,5%; para la categoría R3.2, entre 1.251 y 1.500 m<sup>3</sup> de consumo, pasó de \$ 0,143651 a \$ 0,154825, es decir un 14% de aumento; y la categoría R3.3 y R3.4, de 1.501 a 1.800 m<sup>3</sup>, el costo por m<sup>3</sup> pasó de \$ 0,143651 a \$ 0,170283, o sea un 19% de aumento en la tarifa.

En cuanto a la distribuidora Metrogas de la Provincia de Buenos Aires, para las mismas categorías y con un valor de consumo original de \$ 0,147451, los nuevos valores por m<sup>3</sup> se incrementaron de la siguiente forma: categorías R1, R2.1 y R2.2, \$ 0,157731, o sea un 6,97% de alza; categoría R2.3 \$ 0,160251, es decir un 9% de aumento; categorías R3.1 y R3.2 \$ 0,168625, o sea un 13% más; mientras que para las categorías R3.3 y R3.4 el valor por m<sup>3</sup> ascendió a \$ 0,175883, es decir un incremento del 19%.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



A esta primera escala de aumentos en las tarifas de gas natural de los usuarios residenciales debe agregarse el que surge a partir del Decreto N° 2067/08, de fecha 27 de noviembre del 2008, que da origen a la creación de un Fondo Fiduciario para la importación de gas natural y que implica el cobro de una tarifa diferencial para aquellos usuarios con consumos superiores a los 1.000 metros cúbicos anuales.

Por medio de dicho decreto, se creó el Fondo Fiduciario para solventar las importaciones de gas natural que se requieran para satisfacer las necesidades nacionales. Dicho Fondo resultará constituido -como recurso principal- por la recaudación producto del cobro de "cargos tarifarios" a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y distribución pertenecientes a determinadas categorías.

Taxativamente, el artículo 1° del Decreto N° 2067/08 indica que el Fondo Fiduciario se destinará "para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias".

El aumento del valor del metro cúbico por la aplicación del Decreto N° 2067/08, tanto para la Capital Federal como el área de Buenos Aires, fue: para la categoría R3.1, de 1.001 a 1.250 m3 por año, \$ 0,050 + IVA por m3; categoría R3.2, de 1.251 a 1.500 m3 por año, \$ 0,1350 + IVA por m3; categoría R3.3, entre 1.501 y 1.800 m3 por año, \$ 0,190 + IVA por m3; y para la categoría R3.4, con consumos superiores a 1.800 m3 por año, el incremento fijado fue de más \$ 0,270 + IVA por m3.

La magnitud del incremento de las tarifas de gas natural para los usuarios residenciales con consumos superiores a los 1.000 metros cúbicos anuales, luego de ser aplicadas las Resoluciones ENARGAS y el Decreto N° 2067/08, queda en evidencia con las siguientes cifras: para la categoría R3.1, 77% de aumento en la Capital Federal y 75% en la Provincia; para la categoría R3.2, 132% de aumento para los usuarios de la Capital Federal y 146% para los de la Provincia; la categoría R3.3 registra 230% y 222% respectivamente; mientras que para la categoría R3.4, el aumento para los consumidores de la Capital Federal asciende al 300% y para los de la Provincia al 290%.

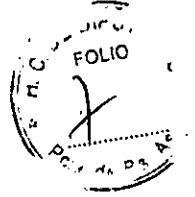
Al igual que lo sucedido en materia de servicio de electricidad, en el caso de los incrementos tarifarios del gas natural no se respetó el marco normativo establecido en la Ley N° 24.076, Marco Regulatorio del Gas, que establece en su artículo 46°, lo siguiente: "Los transportistas, distribuidores y consumidores podrán solicitar al Ente Nacional Regulador del Gas las modificaciones de tarifas, cargos, precios máximos, clasificaciones o servicios establecidos de acuerdo con los términos de la habilitación que consideren necesarias si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el ente deberá resolver en el plazo de sesenta (60) días previa convocatoria a Audiencia Pública que deberá celebrarse dentro de los primeros quince (15) días de la recepción de la citada solicitud".

Tampoco en este caso se realizaron las correspondientes audiencias públicas establecidas por el Marco Regulatorio del Gas. Más grave aún es el hecho de que a través del dictado del Decreto N° 2067/08 el Poder Ejecutivo Nacional haya dispuesto la creación de un impuesto destinado a la creación de un Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección del fluido requerido para satisfacer las demandas internas de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar -tal como lo expone el decreto mencionado-, el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento económico del país y sus industrias.

Para lograr estos objetivos, el Poder Ejecutivo nacional ha dispuesto la creación de un tributo por cada metro cúbico de gas consumido por los usuarios residenciales, el cual tiene el carácter de un impuesto, atribución que tiene vedada de acuerdo a lo establecido



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



en la Constitución Nacional. En efecto, el artículo 76° de la Carta Magna prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en aquellas materias de administración o de emergencia pública con plazo fijado para su ejercicio y dentro del marco de la delegación que el Congreso establezca.

Asimismo, el artículo 29° de la Constitución Nacional establece que: "El Congreso no puede conceder al Poder Ejecutivo Nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por los que la vida, el honor o la fortuna de los argentinos quede a merced del gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria".

Distintos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación han ratificado estos preceptos constitucionales, con lo cual debe considerarse que lo derivado de la aplicación del Decreto N° 2067/08 es de nulidad absoluta.

### **El PURE gas**

Finalmente, cabe hacer referencia a la Resolución N° 415/04, dictada por la Secretaría de Energía de la Nación, que da origen a los distintos Programas de Uso Racional de la Energía (PURE), los cuales se aplican a los usuarios de energía eléctrica y gas natural.

En el segundo párrafo de su considerando, la citada norma expresa: "Que la presente medida opera sobre la demanda de energía, incentivando el ahorro para generar excedentes que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que, como las industrias, ven incrementadas sus necesidades de energía, producto del crecimiento del nivel de actividad económica, garantizando el crecimiento del empleo".

También -en su quinto párrafo- se dispone: "Que en el caso de los incentivos fijados para los consumidores de gas natural, los mismos serán abonados por aquellos usuarios que reciban los beneficios del ahorro de energía originado en el sector de la demanda que reduzca su consumo".

En el Anexo I de dicha resolución, al referirse al denominado Programa de Uso Racional del Gas Natural, se afirma que: "1.- El objetivo de este programa es alentar a los usuarios residenciales y comerciales para que reduzcan o no aumenten el consumo de gas natural con relación a sus consumos de iguales períodos del año 2003, con el fin de disponer de mayores excedentes de gas natural para su utilización en actividades de tipo industrial".

Los sujetos activos del programa son los usuarios residenciales de las Categorías R1, R2, R3, y los usuarios del Servicio General - P cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en la primera o segunda escala de consumo de esa categoría, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 181/2004.

En cuanto a los incentivos al ahorro de consumo, el punto 4 del Anexo I establece que a los usuarios del servicio residencial R1 y R2 que reduzcan el nivel de consumo respecto de los registrados en el año 2003, se les reconocerá en sus facturas una bonificación equivalente al cargo variable por consumo, según las tarifas máximas aplicables, por cada metro cúbico de gas natural, que cada uno de dichos usuarios hayan dejado de consumir, con respecto al mismo período del año 2003.

En cuanto a los usuarios del servicio residencial R3, y para los usuarios del Servicio General - P cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en la primera o segunda escala de consumo de esa categoría, que reduzcan su consumo a niveles



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



inferiores al 95% de los registrados en el año 2003, se les reconocería en sus facturas una bonificación equivalente al cargo variable por consumo, según las tarifas máximas aplicables, por cada metro cúbico de gas natural, que cada uno de dichos usuarios hayan dejado de consumir, con respecto al mismo período de consumo del año 2003. Al igual que en el caso anterior se dispuso también que la referida bonificación se incluiría en la factura del período siguiente, a los fines de poder identificar los sujetos activos y pasivos beneficiados por el Programa.

En cuanto a los cargos adicionales por excedentes de consumo, el punto 6. del Anexo I indica que a los usuarios del servicio residencial de la categoría R1 y R2 no se les aplicará ningún cargo adicional por excedentes de consumo. "No obstante -expresa-, a los fines de incentivar el uso racional de la energía, el ENARGAS deberá incentivar a este grupo de usuarios, a no incrementar su consumo respecto a iguales períodos del año anterior".

Con respecto a los usuarios del servicio residencial R3, y a los usuarios del Servicio General - P cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en la primera o segunda escala de consumo de esa categoría, que consuman por encima del 95% del volumen consumido para cada uno de los períodos del programa, comparados con igual período del año 2003, el punto 7 del citado Anexo indica que se les aplicará un cargo adicional por excedentes de consumo.

Cada metro cúbico de gas natural consumido por encima del porcentaje de referencia indicado en el párrafo anterior, se factura considerando en el cálculo de la tarifa correspondiente, en concepto de "precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte", con un importe de \$ 0,11 por cada metro cúbico. Este cargo adicional por excedentes de consumo se incluye en la factura del período siguiente, y es cobrado por las firmas prestadoras del servicio de distribución, quienes deben depositar los importes correspondientes, en el Fondo Fiduciario que el ENARGAS indique, de entre aquellos constituidos a partir de las disposiciones del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004.

El beneficio que obtiene la concesionaria es el 5 % de la sumatoria de todos los consumos de referencia de aquéllos que ahorraron gas, parámetro también establecido por el Gobierno nacional al escoger arbitrariamente un determinado año -el 2003- como período base. Es fundamental destacar que, así como fue estatuido el valor en el 5 %, nada obstaba para que fuese fijado otro valor.

Por otra parte, ese mismo año se dictó la Resolución N° 942/2004 de la Secretaría de Energía (B.O. 15/9/2004), en cuyo artículo 1° se establece que entre el día 15 de septiembre de 2004 y el día 30 de abril de 2005, ambos inclusive, no serían de aplicación tanto el régimen de incentivos al ahorro de consumo previsto, como el régimen de cargos adicionales por excedentes de consumo previstos en los Capítulos III, IV y V de dicho Anexo.

Asimismo, cabe destacar que aquellos usuarios que consumen gas en exceso pagan un cargo adicional que va a parar a un Fondo Fiduciario según indicación del ENARGAS, tal cual lo dispone el Anexo I de la referida Resolución N° 415/04, Capítulo IV, inciso 7, último párrafo.

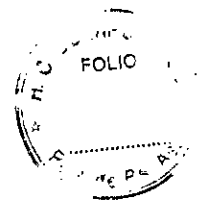
Este cargo adicional por excedentes de consumo es incluido en la factura del período siguiente, siendo cobrado por las firmas prestadoras del servicio de distribución, quienes deberán depositar los importes correspondientes, en el Fondo Fiduciario que el ENARGAS indique, entre aquellos constituidos a partir de las disposiciones del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004.

Como conclusión surge que el cargo adicional por exceso de consumo -el "castigo"- se aplica a la diferencia entre la energía efectivamente consumida por el usuario y el 95 %





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



del consumo de referencia correspondiente a un período fijado arbitrariamente por el PEN. La diferencia se la apropia el Estado nacional y va directamente a un Fondo Fiduciario creado por el Decreto N° 180/04.

Esta norma, en su artículo 1º, crea el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de gas, "el que se constituirá en el ámbito de las Licenciatarias de esos servicios y será un patrimonio de afectación específico del sistema de gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión".

Su reglamentación, la constitución y el funcionamiento del Fondo Fiduciario creado esta a cargo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. El mismo – según el artículo 2º de la citada norma- podrá ser único o estar dividido en tantos Fondos como se lo considere pertinente y en ningún caso estará constituido por fondos y/o bienes del Estado nacional. Es decir que el referido Fondo es manejado, como tantos otros similares, con la más absoluta discrecionalidad por dicho Ministerio.

De acuerdo con el texto del Decreto nacional N° 2.067/08, la Argentina necesita importar gas desde Bolivia o traerlo en buques desde Trinidad y Tobago. Esta situación prueba que todo el gas que se produce en nuestro país es consumido internamente, o exportado. Lo que significa que, si bien hay usuarios que ahorran energía, existen otros que aprovechan y utilizan dicha energía. En consecuencia, la cantidad de energía gasífera ahorrada por un determinado grupo de usuarios no permanece sin vender a otros grupos de usuarios sino que es también comercializada.

Queda en evidencia que el PURE aplicado al gas natural no fue instaurado para estimular el ahorro energía desde una perspectiva global sino para dar un aumento encubierto a las empresas concesionarias; y formar un Fondo Fiduciario administrado por el Estado nacional.

Para una mejor comprensión, lo afirmado anteriormente se analiza y comprueba con dos ejemplos numéricos bien simples, en un Anexo Documental desarrollado a continuación de los presentes fundamentos.

El verdadero fin de tal programa PURE en lo que respecta al gas natural, es la energía que algunos usuarios ahorren será consumida por otros. No se pretende lograr un menor consumo general sino facilitar la transferencia de gas de un sector a otro. Es así como el PURE no beneficia a los usuarios sino a las empresas concesionarias y al Estado nacional.

## **Conclusiones**

A partir de la crisis financiera y económica que se ha desatado en el mundo desarrollado y que afecta también a nuestro país, han descendido en la Argentina la demanda y la producción de energía gasífera, siendo esta caída del 7 % durante el primer trimestre del año en curso contra igual período del año 2008, según datos proporcionados por el INDEC.

En dicho marco, el Gobierno nacional dispuso reducir los subsidios a la energía y, paralelamente, permitir la obtención de mayores beneficios económicos a las empresas distribuidoras de electricidad y de gas natural.

Se establecieron diversas formas de compensación a favor de las mismas. En principio a través del denominado Programa de Uso Racional de la Energía -que aplica fuertes recargos en las facturas por excesos en el consumo-, el cual tuvo su origen en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 415 del año 2004. De esta norma



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



derivaron del denominado PURE para el gas natural, y también el conocido como PUREE aplicado para el consumo de energía eléctrica.

Posteriormente, a mediados de 2008, el Gobierno nacional dispuso descongelar las tarifas de los servicios de electricidad y gas natural. Los fuertes incrementos se comenzaron a aplicar sin eliminar los Programas de Uso Racional de la Energía, los cuales habían sido creados inicialmente como un forma encubierta de aumento tarifario.

Por último el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del Decreto N° 2.067/08, estableció a fines del pasado año un recargo adicional, bajo la forma de un nuevo Cargo tarifario pero que en realidad constituye un impuesto. Se trata de recaudar fondos, por medio de las facturas por consumo residencial de gas natural, para la importación de dicho fluido.

Como mencionamos en los presentes fundamentos, los aumentos de tarifas a los usuarios residenciales del servicio de gas natural se dieron en dos etapas y tienen origen en las Resoluciones N° 1.070/08 y N° 1.417/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, las cuales tienen efecto retroactivo al 1 de septiembre de 2008.

Estos incrementos tarifarios del gas natural no respetaron el marco normativo establecido en la Ley N° 24.076 -Marco Regulatorio del Gas-, porque no se realizaron las correspondientes Audiencias Públicas, las cuales garantizan la voz de los consumidores y el acceso a la información.

El cuanto al cargo adicional por exceso de consumo, el "castigo" se aplica a la diferencia entre la energía efectivamente consumida por el usuario y el 95 % del consumo de referencia correspondiente a un período fijado arbitrariamente por el PEN. La diferencia se la apropia el Estado nacional y va directamente a un Fondo Fiduciario:

El verdadero fin del Programa de Uso Racional de la Energía en lo que respecta al gas natural, es que la energía que algunos usuarios ahorren sea consumida por los de una categoría diferente. No se pretende lograr un menor consumo general sino facilitar la transferencia de gas de un sector a otro.

Más allá de los objetivos declamados en las normas que dieron creación al PURE, en el sentido de propender a un uso racional de la energía, teniendo en cuenta que en su mayoría la misma proviene de recursos naturales no renovables y el incentivo al ahorro para generar excedentes que puedan ser utilizados para asegurar el abastecimiento de aquellos usuarios que ven incrementadas sus necesidades en materia de energía, lo cierto es que la aplicación del Programa constituye tan solo un elemento distorsivo del régimen tarifario, toda vez que opera solamente como un incremento adicional en las facturas por consumo.

A los incrementos tarifarios establecidos por las citadas resoluciones, los consumidores de gas natural han sufrido recientemente también el impacto del Decreto nacional N° 2.067/08, el cual crea un Cargo destinado a la importación del mencionado recurso energético.

De acuerdo con sus niveles de consumo, los usuarios comenzaron a recibir fuertes aumentos en sus facturas que oscilan entre un 70% y un 260%, y que -en algunos casos y según las zonas- llegaron hasta el 300%. El promedio de aumento ha sido de un 85%, afectando en gran medida las posibilidades de pago de los consumidores con la llegada del invierno ya que durante estos meses se incrementa la utilización del gas natural y, por lo tanto, se siente la incidencia en el costo por la aplicación del citado decreto.

Ante el actual panorama de retracción de la actividad económica, que se traduce también en una disminución en los niveles de consumo de energía -situación reconocida por las



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



propias estadísticas oficiales-, carecería de sentido mantener el PURE para el gas natural. De igual forma debe cuestionarse la continuidad del recargo tarifario para la importación de gas natural desde Bolivia y mediante buques regasificadores desde el Caribe, a la vez que se continúa con la exportación de este fluido extraído en pozos de nuestro país a otras naciones limítrofes.

Ambos recargos -PURE y decreto importación- fueron establecidos por el Poder Ejecutivo nacional para favorecer los ingresos de las empresas sin producir incrementos en el cuadro tarifario. Posteriormente ésta última medida también se aplicó, lo cual generó un fuerte impacto en las facturas por consumo y, por lo tanto en las economías familiares.

Todas estas medidas, establecidas mediante el dictado de normas por el Poder Ejecutivo nacional, han merecido nuestra oportuna oposición. En principio, respecto a los dos primeros recargos mencionados al comienzo del párrafo precedente, cuestionamos su legalidad ya que se trata en realidad de modificaciones al Régimen Tarifario –como es el caso del PURE-, o de impuestos encubiertos –como es el decreto para importación de gas-; para los cuales no tenía facultades el PEN para establecerlos.

En los dos casos anteriores se requería -de querer implementarse- la intervención del Congreso de la Nación mediante la sanción de las correspondientes leyes, a efectos de la imposición de dichos recargos. Así lo establece la Constitución Nacional al determinar la competencia de los poderes de la República, por lo tanto esas normas son claramente inconstitucionales.

Con respecto a los últimos incrementos tarifarios extraordinarios para el servicio de gas natural, establecidos mediante dos Resoluciones del Gobierno nacional, reclamamos la derogación de estas normas ya que, en principio, están viciadas de nulidad al no haberse seguido con el mecanismo establecido por el Marco Regulatorio. Este establece la convocatoria a Audiencias Públicas antes de determinarse la aplicación de cualquier incremento tarifario, obligación no cumplida por el PEN, motivo por el cual se debe cuestionar su legalidad.

Asimismo, nuestra oposición a los aumentos en los servicios de provisión de gas natural – los cuales se han aplicado en forma simultánea con los recargos e incrementos en las tarifas de electricidad- se relacionan con el impacto y los efectos que provocan sobre las economías familiares. Debemos tener muy en cuenta que la inflación acumulada del 2008 superó el 20%, y que la acumulada en el primer semestre se acerca a los dos dígitos. A ello debemos agregar las suspensiones y despidos laborales, los cuales superan ampliamente el promedio de los últimos años.

En razón de los incrementos de la energía eléctrica y el gas natural mencionados, el conjunto de los consumidores han reaccionado airadamente manifestando su rechazo. Las distintas organizaciones sociales y de usuarios, vienen reclamando la derogación de las normas que establecieron dichos aumentos de la tarifas.

Dichas medidas han merecido el rechazo del Defensor del Pueblo de la Nación, al realizar la impugnación judicial a las mismas. En su presentación manifiesta "que las facturaciones contienen valores irrazonables desde el punto de vista económico, constituyéndose, en consecuencia, en arbitrarios y manifiestamente ilegales por contrariar principios elementales de justicia contenidos en nuestra Constitución Nacional".

En el mismo sentido, el ombudsman nacional sostiene que "también resultan irrazonables los valores contenidos en las facturaciones de los meses indicados, en relación a las facturaciones recibidas por mismos consumidores por períodos anteriores, ya que a pesar de no haberse incrementado los consumos sustancialmente, o habiendo en algunos casos aún disminuido aquellos, el incremento en los valores finales ha sido tan



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



desproporcionado que también por esta razón debe ser calificado como irrazonable y contrarios a los principios de la Constitución Nacional".

En síntesis creemos que, por los motivos expuestos, se deben derogar todas las normas por las cuales se han establecido elevados incrementos en las facturas de gas y electricidad que reciben los usuarios, es decir: las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 1070/08 y 1417/08 –referidas al incremento en las tarifas de gas-, el Decreto N° 2067/08 del Poder Ejecutivo Nacional –relacionado con la importación de gas-, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 1169/08 y las Resoluciones N° 324/08 y N° 628/08 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad –todas estas referidas con los aumentos en las tarifas eléctricas en el área metropolitana bonaerense-, además de la Resolución N° 415/04 de la Secretaría de Energía de la Nación -relacionada con el Programa de Uso Racional de la Energía-; así como todas las normas complementarias y modificatorias de las anteriormente mencionadas.

A las derogaciones de las disposiciones establecidas fuera del marco legal vigente, se deben agregar una serie de medidas complementarias destinadas a resolver numerosos conflictos provocados por la aplicación los incrementos en las facturas, ya que a una gran cantidad de usuarios del servicio de gas natural les ha resultado imposible abonar el monto de las facturas emitidas por las empresas distribuidoras a partir del "tarifazo" dispuesto por el Gobierno nacional.


Los inconvenientes derivados de las exigencias de las empresas prestatarias del servicio de provisión de gas natural para hacer efectivos los cobros de las facturas, ha llevado a diversos tipos de sanciones a los consumidores, tanto económicas como de interrupción del servicio, el cual tiene un carácter de básico, más aún en época invernal.

Se debe reclamar que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios instruya a quienes han sido designados como agentes de percepción de los cargos tarifarios, que se abstengan de efectuar cortes en el suministro de los servicios de energía eléctrica y gas natural a raíz de la falta de pago de las facturas emitidas mediante la aplicación de las normas referidas anteriormente. De igual forma, debe quedar sin efecto toda sanción que derive de las normas que planteamos sean derogadas.

Asimismo, se debe solicitar que dicho Ministerio también instruya a las empresas distribuidoras para que se abstengan de percibir los importes correspondientes a dichas facturas, y que realicen una refacturación conforme a los cuadros tarifarios vigentes con anterioridad al dictado de las normas citadas. A partir de dicho recálculo y en el caso de aquellos usuarios que ya hubiesen abonado las facturas, las empresas proveedoras deberán devolver los excedentes percibidos a los usuarios del servicio.

Estamos convencidos que se debe proceder a una revisión integral de la estructura tarifaria de los servicios públicos esenciales de energía eléctrica y gas natural. El nuevo cuadro tarifario resultante deberá atender a la situación socioeconómica de cada uno de los usuarios, teniendo en cuenta los costos locales debidamente verificados por autoridad estatal, asegurando el mínimo costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad del abastecimiento.

Consideramos que esta Honorable Cámara debe reclamar -en coincidencia con los reclamos de la ciudadanía-, la derogación de las Resoluciones N° 415/04, 1070/08 y 1417/08 de la Secretaría de Energía de la Nación, por las cuales se estableció el Programa de Uso Racional de la Energía (PURE) y se dispusieron aumentos tarifarios para el servicio de gas natural; así como solicitar la adopción de medidas tendentes a resolver los problemas generados por la imposibilidad de pago de las facturas por parte de los usuarios.

  
CARLOS ALBERTO NIVIO  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires.